



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PETRER

11140 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública iniciado al día siguiente de la publicación de Edicto al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de Julio de 2016, correspondiente a la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de Participación Ciudadana sin que se presentaran reclamaciones, dicho acuerdo así como el texto del citado Reglamento han devenido de forma automática aprobado definitivamente.

Lo que se eleva a general conocimiento en aplicación de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, pudiendo los interesados interponer contra la presente resolución, con carácter potestativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en los plazos referidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Petrer, a 11 de Octubre de 2016.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Alfonso F. Lacasa Escusol.
Oyarzun.

Fdo.: Frco. Javier Marcos

A N E X O

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PETRER.

FUNDAMENTACIÓN.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE PETRER.

Capítulo I. Derecho a unos servicios públicos municipales de calidad.

Capítulo II. Derecho a la participación.

Capítulo III. Derecho a la información.

Capítulo IV. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Capítulo V. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Capítulo VI. Derecho de petición.



- Capítulo VII. Derecho de audiencia pública.
- Capítulo VIII. Derecho a la iniciativa legislativa ciudadana.
- Capítulo IX. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.
- Capítulo X. Derecho a la consulta popular o referéndum.
- Capítulo XI. Consultas por proyectos de especial impacto.
- Capítulo XII. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo.
- Capítulo XIII. Deberes de la ciudadanía.

TÍTULO III. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN.

- Capítulo I. Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Petrer (RMEC).
- Capítulo II. Fichero Municipal de Participación de la Ciudadanía (FMPC).
- Capítulo III. Consejos Sectoriales.
- Capítulo IV. Asambleas de Barrios.
- Capítulo V. Comisiones de Trabajo Específicas.
- Capítulo VI. Foros y Observatorios Locales.

TÍTULO IV. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. FUNDAMENTACIÓN.

El presente Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento de Petrer ante la ciudadanía para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento constitucional, artículo 23.1 de la Constitución Española.

En su redacción se ha tenido en cuenta la regulación principal que existe en materia de participación ciudadana;

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.
- RD. 2568/28 de noviembre de 1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Ley reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 11/2008, de 3 de julio, Ley reguladora de la Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Ley 14/2008, de 14 de noviembre, Ley reguladora de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 181/2002 de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.



Para su elaboración se ha prestado especial cuidado al proceso, consensuado y participativo entre los distintos agentes sociales con el objetivo de informar y formar a la ciudadanía mediante acciones formativas, así como de todos los grupos políticos que han decidido participar en la aportación de propuestas y sugerencias.

Se pretende responder a los nuevos retos, estableciendo mecanismos de participación a través del desarrollo de los principales derechos y deberes que ostenta la ciudadanía en el ámbito local.

Igualmente apuesta con claridad por el fomento del asociacionismo y se actualiza vinculando las tecnologías de la información y la comunicación a las prácticas participativas, sobre todo mediante el desarrollo de la página web municipal, el portal de la transparencia, aplicaciones informáticas de sondeo de la opinión ciudadana, etc, en la medida en que los recursos municipales lo permitan.

Transversalidad de las políticas de participación ciudadana. El Ayuntamiento de Petrer velará para que la participación ciudadana se impulse siempre que sea posible desde las diferentes áreas municipales como método de trabajo para abordar los diferentes proyectos. En este sentido, la Concejalía de Participación Ciudadana no ha de entenderse como responsable exclusiva de la participación ciudadana en el Ayuntamiento sino como aquella que lidere y vele por garantizar la transversalidad de la participación de la ciudadanía en todos los ámbitos de la política local.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación tanto a nivel individual como de las entidades ciudadanas del municipio de Petrer en la gestión municipal y en los asuntos públicos que sean de su competencia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en las leyes.

Artículo 2. A estos efectos se considera la participación ciudadana a título individual la de todos los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, o que posean una licencia comercial y/o ejerzan cualquier actividad económica en el municipio y entidades ciudadanas, a las asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, que hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones u otro Registro Público, lo estén también en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Petrer.

Artículo 3. Será igualmente aplicable, puntualmente, a aquellos ciudadanos/as no incluidos anteriormente que razonadamente formulen sus peticiones ante la Alcaldía u órgano en quien delegue siempre que sea autorizada la participación.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA DE PETRER.

Capítulo I. Derecho a unos servicios públicos municipales de calidad.

Artículo 4. El actual borrador de ley valenciana sobre vivienda especifica que los municipios pueden velar por garantizar el derecho habitacional a todos los habitantes.



El Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas físicas con discapacidad psíquica y/o sensorial a los servicios públicos, así mismo, garantizará el acceso de las personas y colectivos más desfavorecidos.

Todos los vecinos y vecinas de Petrer tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana.

Capítulo II. Derecho a la participación.

Artículo 5. Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Capítulo III. Derecho a la información.

Artículo 6. Derecho general de información.

6.1. El Ayuntamiento de Petrer garantizará a la ciudadanía su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidas las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información, en la medida en la que lo permitan los recursos municipales.

6.2 El plazo máximo en el que la Administración deberá resolver viene determinado por cada caso concreto, sin que pueda superar los 6 meses, sin embargo si no se regula plazo máximo, éste será de 3 meses. En cualquier caso la Administración tiene la obligación de informar sobre el plazo máximo para resolver ese procedimiento y si obra silencio administrativo positivo o negativo.

Artículo 7. Solicitud de acceso a la información.

7.1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.

7.2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del/la solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones, sin menoscabo de dirección postal previendo la imposibilidad de acceso a recursos informáticos.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

7.3. El/la solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

7.4. Las personas solicitantes de información podrán dirigirse a las Administraciones Públicas en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el territorio en el que radique la Administración en cuestión.

Artículo 8. Causas de inadmisión.

8.1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.



- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, informes y memorias internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

8.2. La inadmisión ha de ser notificada a la persona interesada y debidamente justificada.

En el caso en que no sea admitida la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

8.3. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 9. Derecho de acceso a archivos y registros de manera gratuita.

9.1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a acceder a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, previa solicitud por escrito, siempre que tales peticiones correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

9.2. Se facilitará la obtención de copias y certificaciones autorizadas y su gratuidad de acuerdo con las ordenanzas municipales de aplicación vigente.

Artículo 10. Derecho a la información de los procedimientos en curso y de los requisitos jurídicos o técnicos que la legislación imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

10.1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados/as y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

10.2. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de formular alegaciones.

Artículo 11. Servicio de Atención Ciudadana.

11.1. El Servicio de Atención Ciudadano está concebido como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica y/o telemática, principalmente a través de las tecnologías (página web municipal, aplicaciones informáticas para tal fin, etc) en la medida en la que lo posibiliten los recursos municipales.

11.2. Las tareas de este Servicio, que podrá adoptar la denominación que apruebe el Ayuntamiento, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal.



11.3. El Servicio de Atención Ciudadano canalizará las sugerencias y reclamaciones de los ciudadanos y entidades ciudadanas. El personal funcionario facilitará la información y elaboración a la ciudadanía de los trámites necesarios para canalizar las sugerencias y reclamaciones.

Capítulo IV. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 12. Tecnologías de la información y comunicación.

12.1. El Ayuntamiento de Petrer impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para la participación y la comunicación vecinal, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, así como medio de ejercicio de cualesquiera de los derechos de participación ciudadana siempre que sea posible.

12.2. Así mismo facilitará el acceso y utilización de las nuevas tecnologías de la información creando y/o aumentando los puntos públicos informáticos accesibles a la toda la población.

Artículo 13. Página web, aplicaciones informáticas y firma electrónica.

13.1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

13.2. Esta página web informará con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden, con información completa sobre toda la tramitación necesaria hasta su finalización y archivo. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

13.3. Se adecuarán los servicios electrónicos municipales al uso de los mayores. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

Capítulo V. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 14. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Capítulo VI. Derecho de petición.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de la persona peticionaria y el objeto de la petición.



Artículo 16. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el registro municipal, habilitándose un “buzón de quejas y sugerencias” dependiente de alcaldía, a través del cual se recibirán las propuestas y las quejas de la ciudadanía dirigidas al equipo de gobierno.

16.1. También se podrán utilizar los medios electrónicos y/o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento habilitados a tal fin. Las peticiones se realizarán individualmente o colectivamente.

16.2. Las entidades ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses sectoriales. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

Artículo 17. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios
- El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento
- La petición tiene un trámite administrativo específico

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

Artículo 18. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar. En la medida en la que la ley lo permita, obrará silencio administrativo positivo en las peticiones o propuestas ciudadanas.

Capítulo VI. Derecho de audiencia pública.

Artículo 19. Los vecinos y vecinas de Petrer tienen derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos los vecinos y vecinas que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y especial relevancia para el municipio.

Las sesiones de audiencia pública son actos de libre concurrencia que se realizan con el objetivo que la ciudadanía pueda recibir información oral de responsables municipales, información en relación con determinadas actividades y actuaciones o programas de actuación municipales, a modo de rendición de cuentas, y donde también podrán formular verbalmente sus sugerencias y consideraciones.

La audiencia Pública será convocada por el Alcalde/Alcaldesa o cualquiera de las/los concejales delegados a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía, que podrá convocarla de las siguientes maneras:

- a) Un Consejo sectorial, previo consenso de sus miembros, en las materias que afecten su ámbito competencial.
- b) Los vecinos y vecinas mayores de 16 años, cuando la solicitud la suscriban al menos el 3% del censo municipal.
- c) Un número de asociaciones no inferior al 10% de las inscritas al Registro Municipal de Entidades.

19.1. Las solicitudes de audiencia pública se dirigirán a la alcaldía y se tendrán que entregar al Registro General del Ayuntamiento. A la solicitud habrá que adjuntar los motivos de quienes la proponen. También, en el supuesto de que sea preceptivo, y atendiendo a lo que se prevé en el párrafo anterior, un determinado número de



vecinos y vecinas tendrá que subscribir la solicitud y, por lo tanto, habrá que presentar el documento en que se recojan las firmas necesarias para la presentación de las iniciativas, el cual habrá de contener junto a cada una: el nombre y apellidos de cada persona, la fecha de nacimiento y el número del DNI. La identidad se entenderá acreditada directamente en el caso de las firmas electrónicas. En cuanto a las firmas manuscritas, se tendrá que acreditar mediante acta notarial o a través de la Secretaría de la Corporación Municipal, previa comparecencia personal ante los hechos fedatarios.

19.2. El plazo máximo en que se tiene que tramitar y notificar la resolución que se adopte será lo dispuesto en la legislación. En el supuesto de que la resolución sea denegada, hará falta que la referida denegación sea motivada.

19.3. El acta de la audiencia pública la podrán solicitar las personas que han participado en la Audiencia y que así lo soliciten en un plazo no superior a diez días.

Capítulo VIII. Derecho a la iniciativa legislativa ciudadana.

Artículo 20. Iniciativa legislativa ciudadana.

20.1. La iniciativa legislativa ciudadana permite a cualquier persona, mayor de edad y empadronada en Petrer, a promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) Proyectos o Reglamentos que sean de competencia municipal, en ningún caso normas reguladoras de tributos o precios públicos.
- b) Asuntos para incluirse en el Orden del Día del Pleno Municipal.
- c) Solicitar al Ayuntamiento que se realice una actividad de interés público determinada comprometiéndose los solicitantes a aportar medios y recursos necesarios.

20.2. Para formular la iniciativa ciudadana en cuanto a la propuesta de aprobación de Proyectos o Reglamentos, será de aplicación el art. 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, esto es, ir suscritas por al menos el 10% del censo de vecinos y vecinas del municipio.

20.3. Para efectuar propuestas que deban incluirse en el Orden del día del Pleno Municipal y que no se refieran al apartado anterior, se exigirá un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Deberán acreditar su voluntad mediante la certificación del acuerdo de la Asamblea en la que se decidió. Igualmente lo podrá solicitar cualquier ciudadano a título individual empadronado con el apoyo de al menos el 30% del censo. Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá motivadamente en el plazo máximo de 15 días.

20.4. Las solicitudes de una actividad de interés público municipal al Ayuntamiento se podrán formular por cualquier ciudadano/a o grupos de ciudadanos/as mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar para colaborar a través del Departamento competente en esa materia. El órgano municipal competente comunicará si es admitida su solicitud en el plazo de 45 días máximo.

Artículo 21. La intervención de las entidades y asociaciones ciudadanas en los asuntos públicos se realizará finalizado el Pleno Ordinario, en los términos que marca la ley.

Capítulo IX. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

Artículo 22. Las sesiones del Pleno de la corporación son públicas y se celebran según la normativa vigente.



Artículo 23. Terminada la sesión del Pleno, el/la alcaldesa se compromete (como viene siendo habitual) a establecer un turno de ruegos y preguntas que se formularán brevemente para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Quienes deseen intervenir en el turno alzarán la mano y el alcalde o alcaldesa tomará nota del nombre del ciudadano o ciudadana y le dará la vez para participar de manera ordenada.

23.1. Los ruegos y preguntas se dirigirán al Alcalde y/o un titular del equipo de gobierno o Concejales y será contestado en el momento y/o se realizará por escrito cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente en el plazo de 15 días.

23.2. Se podrán rechazar los ruegos y preguntas que no sean de competencia municipal o de índole exclusivamente jurídica.

23.3. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

Capítulo X. Derecho a la consulta popular o referéndum.

Artículo 24. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el apartado 3 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local.

Artículo 25. En virtud de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

Artículo 26. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente de la Administración que proceda de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 27. Podrán establecerse cada año un máximo de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Capítulo XI. Consultas por proyectos de especial impacto.

Artículo 28. Se facilitará la consulta popular de acuerdo con la ley antes de iniciar algún proyecto de especial impacto para la ciudad, como:

- a) cambios de modalidad de gestión de un servicio básico.
- b) planeamiento urbanístico o proyectos que afectan al suelo no urbanizable y que comporten cambios sustanciales respecto a lo que establece el PGOU de Petrer.
- c) Proyectos superiores a 500.000.- euros.

Capítulo XII. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo.

Artículo 29. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses



generales o sectoriales de los vecinos/as, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma, que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras Entidades públicas o privadas, priorizándose a las de mayor interés y necesidad social.

Artículo 30. Utilización de locales, instalaciones y equipamientos municipales.

30.1. Las asociaciones podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, sujetándose en todo caso a la normativa reguladora de la cesión de usos de bienes públicos municipales y con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a los locales, instalaciones y demás equipamientos municipales.

30.2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de un mes, exponiendo de forma detallada el local o material que pretenden utilizar, así como las cantidades, el tipo de actividad a desarrollar, fechas, horarios y demás información que se considere oportuna para que el Ayuntamiento pueda cumplir adecuadamente con los fines de la solicitud, incluyéndose siempre por qué medios puede el Ayuntamiento contactar con el interesado.

Capítulo XIII. Deberes de la ciudadanía.

Artículo 31. La ciudadanía, que ejerce sus derechos a intervenir en la gestión municipal, también contribuye con el cumplimiento de las normas:

1. Utilizando de manera correcta y racional servicios, infraestructuras y patrimonio municipales.
2. Preservando y contribuyendo a mejorar el medio ambiente y el paisaje urbano.
3. Respetando las normas vigentes y los derechos de las demás personas.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN.

Capítulo I. Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Petrer (RMEC)

Artículo 32. Objetivos del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Petrer .

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Petrer (RMEC), tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Petrer conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana. Por tanto, es independiente del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana en el que así mismo deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 33. Tipo de entidades que pueden inscribirse.

Todas las Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y/o tengan en él su sede social o delegación abierta al público.



Artículo 34. Documentación a presentar para inscribirse.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos originales o copias compulsadas si se solicitase:

- Instancia dirigida al Alcalde/sa solicitando la inscripción.
- Copia de los Estatutos de la Asociación.
- Copia del Acta fundacional.
- Resolución de la Consellería de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones o de la Generalitat.
- Certificado del Secretario/a de la Asociación en el que se acredite el domicilio social, la relación nominal con datos de contacto de las personas que constituyen la Junta Directiva y en su caso, la certificación de la constitución de la Delegación de Petrer.
- Fotocopia del C.I.F. de la entidad.
- Programa de actividades del año en curso.
- Presupuesto del año en curso.
- Certificación del número de socios/as:
- Mantenimiento de Terceros.

Artículo 35. Resolución de la inscripción.

En el término de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 36. Los datos del citado Registro estarán a disposición de la totalidad de los órganos municipales.

Artículo 37. Publicidad de los datos. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Petrer dependerá de la Secretaría General, se llevará en la Concejalía de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, Ley 15/1999 de 13 de diciembre.

Artículo 38. Modificación de los datos.

38.1. Las Entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

38.2. Igualmente deberán presentar cada año antes del mes de mayo, el Presupuesto General y el Programa de Actividades Anual.

38.3. El incumplimiento de esta obligación así como la disolución o extinción de la entidad dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el Registro Municipal, previo requerimiento fehaciente por parte del Ayuntamiento, en el que se otorgará un plazo de diez días para que se aporten las modificaciones producidas.

Capítulo II. Fichero Municipal de Participación de la Ciudadanía (FMPC)

Artículo 39. El Ayuntamiento de Petrer reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos



ciudadanos, no inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para ello habilitará un censo o listado de colectivos que recojan estas actividades.

Artículo 40. Las inscripciones se solicitarán por los colectivos interesados de forma presencial o telemática, acreditando su identidad mediante cualesquiera de los siguientes documentos: DNI, NIE o pasaporte de la persona interesada o, en el caso de colectivos, plataformas, etc., de la persona representante. En la solicitud se recogerá el ámbito territorial y/o sectorial de su intervención así como a la del Consejo sectorial al que se quiere vincular.

Artículo 41. Los colectivos no constituidos con personalidad jurídica deberán presentar también un documento en el que conste la voluntad de como mínimo tres miembros y donde se declare los objetivos básicos, los ámbitos de actuación y la manera de contactar. Este documento se facilitará desde la administración local.

Artículo 42. Las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas serán prioritarias, en las subvenciones, tasas, etc, por tratarse de entidades jurídicas al amparo de la ley.

Capítulo III. Los Consejos Sectoriales.

Artículo 43. Los Consejos Sectoriales. Órganos de participación y su denominación.

43.1. Los Consejos Sectoriales son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad como por ejemplo, la escuela, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, las personas con disminución, la cooperación y otros similares que darán lugar a los Consejos Sectoriales de Educación, Cultura, Deporte, Medio Ambiente, Juventud, Bienestar Social, etc. Constituyéndose todos aquellos que se determinen en su momento por considerarse necesarios para dotar a la ciudadanía de mayor participación activa.

43.2. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos y las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

Artículo 44. Los Consejos Sectoriales. Funcionamiento y composición.

44.1. Además de los ya existentes, el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de otros Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los asuntos municipales.

44.2. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuestas relativas al sector de actividad que corresponda a cada Consejo.

44.3. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en su normativa específica, que habrá de ser aprobada por el correspondiente acuerdo plenario.

44.4. En todo caso, cada Consejo será presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

44.5. Las actas con las resoluciones de los diferentes Consejos Sectoriales se podrán consultar.



Capítulo IV. Asambleas de barrios.

Artículo 45. Asambleas de barrios.

45.1. Se potenciarán las Asambleas de barrios para permitir la participación ciudadana.

45.2. Se reglamentarán los procesos participativos, según se vayan haciendo efectivos, sometiéndolos a revisión periódica.

Artículo 46. Funcionamiento de las Asambleas de barrios

46.1. Se potenciarán las Asambleas Vecinales, tanto de las AA.VV., como de otras Asociaciones que convivan en el mismo barrio.

46.2. El Ayuntamiento facilitará a las Asambleas de Barrio los medios necesarios para su actividad y promoción con arreglo a los recursos municipales, así como los mecanismos para su funcionamiento y operatividad.

46.3 Los/as participantes podrán ser representantes en diferentes órganos de participación ciudadana, tales como Asambleas sectoriales, Consejos...

Artículo 47. Será competencia de las Asambleas de Barrio:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio.
- b) Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio, y entre éstas y los vecinos y vecinas, conforme lo marquen en sus estatutos.
- d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para la Asamblea.

Artículo 48. Las Asambleas de Barrio regularán su funcionamiento según lo aprobado en sus Estatutos y según los acuerdos a los que se llegue con el Ayuntamiento.

Capítulo V. Comisiones de Trabajo Específicas.

Artículo 49. Las Comisiones de Trabajo Específicas para intervenir en temas concretos podrán ser promovidas por los Consejos Sectoriales así como el Alcalde/sa. Se caracterizan por tener una duración temporal determinada. La composición y el funcionamiento de estas Comisiones será concretado en el acuerdo de constitución.

Capítulo VI. Foros y observatorios locales.

Artículo 50. Los foros y observatorios locales son órganos de participación y consulta. Como tales serán tenidos en cuenta en el desarrollo de la gestión local.

TÍTULO IV. Presupuestos Participativos.

Artículo 51. Presupuestos Participativos.

51.1. Petrer, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana, como Presupuestos Participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de su presupuesto consolidado.

51.2. La finalidad de este proceso es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponde al Pleno Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el anterior, aprobado inicialmente en Pleno de fecha 27 de febrero de 1992 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante nº 133 de fecha 12 de junio de 1992.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.